



Estatuto

Según decreto N°524, de 1990 modificado

Centro de Estudiantes Liceo de Cultura y Difusión Artístico

2023

ESTATUTO TITULO I

Definiciones, Fines y Funciones

ARTÍCULO 1: El Centro de estudiantes del Liceo de Liceo de Cultura y difusión artística es una organización formada por los estudiantes de cuarto año básico a cuarto año medio. Su finalidad es servir a todo el alumnado en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, como medio de desarrollar el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar de actividades sociales y culturales.

ARTÍCULO 2: El Centro de Estudiantes del Liceo de Cultura y Difusión Artística, fija su domicilio en 2 oriente 5 y 6 sur # 625

ARTÍCULO 3: El Centro de Estudiantes será identificado en lo sucesivo como L.C.D.A.

ARTÍCULO 4: Las funciones del Centro de Alumnos del L.C.D.A. son las siguientes:

1. Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten de forma democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
2. Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre todos los alumnos, basada en el respeto mutuo.
3. Presentar los problemas, necesidades y aspiraciones del alumnado ante las autoridades u organismos que correspondan.
4. Procurar el bienestar del estudiantado, teniendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
5. Promover el ejercicio de los derechos humanos universales a través de sus organizaciones, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
6. Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro de Alumnos se relacionen en calidad de tal y de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto.
7. Promover la integración de todos los estamentos de la comunidad en función del desarrollo armónico de todas las actividades del establecimiento.
8. Incorporar a todos los alumnos a las actividades organizadas por el centro de estudiantes creando las condiciones que fomenten el desarrollo de sus personalidades.
9. Difundir las artes en todas sus formas dentro y fuera de la comunidad educativa

10. Promover la integración de las diferentes disciplinas artísticas como medio para el aprendizaje integral del estudiantado para un mejor desarrollo de sus capacidades.

TITULO II Deberes y Derechos Estatutarios

ARTÍCULO 5: El reglamento interno del Centro de Estudiantes del L.C.D.A. Asegura:

1. El derecho de cualquier estudiante exponer sus inquietudes, sus ideas o sus necesidades ante el Concejo de Delegados de Curso en calidad de invitado. El Secretario Ejecutivo se encargará de recibir las peticiones y determinar junto al resto de la directiva la fecha de la invitación.
2. El derecho de cualquier estudiante a participar y opinar en la Asamblea General.
3. El derecho de todos los estudiantes a participar activa o pasivamente en las actividades organizadas por el Centro de Estudiantes.
4. El derecho de todos los alumnos a ser atendidos por cada uno de los integrantes de la Directiva del Centro de estudiantes
5. El Derecho de los miembros del Concejo de Delegados de Curso a acceder al libro de contabilidad que lleve el Secretario de Finanzas.
6. El derecho de cualquier estudiante a denunciar al Tribunal de Alumnos del L.C.D.A., por medio de un informe escrito, cualquier irregularidad en las actuaciones del Centro de estudiantes.
7. El derecho de todos los alumnos a pertenecer y/o participar en las Comisiones de Trabajo, conforme a lo establecido en sus respectivos nombramientos internos y sus opiniones de trabajo anuales.
8. El derecho de los Consejos de Curso a pronunciarse, a través de sus respectivos delegados de curso, sobre las materias que proponga la asamblea de delegados o establezca el presente estatuto.
9. El derecho de los Consejos de Curso, a interponer recurso de queja respecto de la actuación de sus(s) delegado(s).
10. El derecho de los alumnos a apelar ante el Tribunal de Alumnos o el Consejo de Delegados de Curso en vista de alguna acusación en su contra.

ARTÍCULO 6: Es deber de los miembros de Centro de estudiantes, el conocer y respetar las disposiciones de este estatuto.

ARTÍCULO 7: Son deberes de las directivas de curso representar a su Consejo y lograr las finalidades del Consejo de Curso.

TÍTULO III Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 8: El Centro de Estudiantes del L.C.D.A. estará estructurado bajo la siguiente normativa que se conforma por:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Curso.
3. El Consejo de Delegados de Curso.
4. Directiva del Centro de Alumnos.
5. Tribunal Calificador de Elecciones.

También formaran parte constitutiva del Centro de Alumnos todos aquellos organismos y comisiones de tipo funcional permanentes o circunstanciales que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, puedan crear la Asamblea General, la Directiva de Centro de Alumnos o el Consejo de Delegados de Curso.

De la Asamblea General.

ARTÍCULO 9: La Asamblea General estará formada por todos los miembros del centro de Alumnos; le corresponde:

1. Elegir a la Directiva del Centro de Alumnos.
2. Pronunciarse sobre aquellas materias específicas que pueda señalarles el presente reglamento.

De los Consejos de Curso.

ARTÍCULO 10: El Consejo de Curso es el organismo base del Centro de Estudiantes. Está formado por la totalidad de los estudiantes de cada curso y su funcionamiento es responsabilidad de su Directiva y del profesor jefe, quien será el asesor del mismo.

ARTÍCULO 11: El consejo de Curso será conducido por su Directiva, la que será elegida según el Título de Elecciones. La Directiva de Curso se compondrá de los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario

5. Delegado

ARTÍCULO 12 Los titulares se desempeñaran en sus cargos hasta el término del año lectivo correspondiente a su elección o, dado el caso, hasta su renuncia o destitución según lo indicado en el Título de Sanciones y Estímulos.

ARTÍCULO 13:

El Consejo de Curso deberá sesionar de manera ordinaria una vez a la semana, y de forma extraordinaria cuando el Presidente o el Profesor Jefe lo estime conveniente, deberá destinarse parte de la hora del Consejo de Curso a tratar asuntos del Centro de estudiantes.

ARTÍCULO 14: Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Curso.
2. Representar el Consejo ante quién corresponda.
3. Supervisar las acciones que emprenda el Consejo de Curso.
4. Representar el Consejo de Curso como Delegado de Curso, cargo que tiene por derecho propio, en el que sin embargo podrá ser remplazado si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 15: Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente cuando, por razones de fuerza mayor no pueda estar presente.
2. Elaborar la tabla en las sesiones del Consejo, en conjunto con la Directiva y asesorados por el Profesor Jefe.
3. Trabajar conjuntamente con el Presidente para lograr los objetivos del Curso.

ARTÍCULO 16: Son funciones del Tesorero:

1. Proponer con acuerdo de la Directiva un programa de finanzas al Consejo.
2. Llevar limpia y ordenadamente un cuaderno de contabilidad al cual podrá acceder cualquier alumno del curso.
3. Recaudar y administrar, con acuerdo del resto de la directiva, los fondos del curso.
4. Rendir cuenta de la situación de tesorería en todas las sesiones ordinarias del Consejo de Curso, o cuando este lo disponga.

ARTÍCULO 17: Son funciones del Secretario:

1. Registrar en el Cuaderno de Actas todo lo tratado y debatido en las sesiones del Consejo y la Directiva de Curso.

2. Leer las actas respectivas (inmediatamente anteriores) en todas las sesiones ordinarias del Consejo de Curso.

3. Informar por escrito al Secretario de Actas del Centro de estudiantes, acerca de las nominaciones, renunciaciones o destituciones que corresponda saber.

ARTÍCULO 18: **El Consejo de Curso será representado** por sus correspondientes delegados, los que serán elegidos según el Título de Elecciones, considerando que el Consejo de Curso deberá elegir de entre sus miembros, a un segundo delegado que lo represente, junto al presidente. De salir elegido como segundo delegado el Vicepresidente, el curso deberá elegir a un tercero que reemplace a alguno de los delegados cuando uno de estos esté ausente.

ARTÍCULO 19: **Son finalidades del Consejo de Curso:**

1. Contribuir a desarrollar entre sus miembros el espíritu de organización, de convivencia y de compañerismo.

2. Promover el respeto por los compañeros, sus ideas, y opiniones.

3. Contribuir a la formación y desarrollo de la personalidad de los alumnos.

4. Incentivar la discusión y el dialogo para tratar problemas que atañen al curso o a uno de sus miembros.

5. Incentivar la identificación y el respeto con el Centro de Estudiantes y el L.C.D.A., procurando el logro de los fines y objetivos de estos.

6. Informar lo tratado en las sesiones con la directiva del centro de estudiantes

Del Consejo de Delegados de Curso.

ARTÍCULO 20: **El Consejo de Delegados de Curso estará formado por** todos los delegados de curso más la Directiva del Centro de Estudiante.

ARTÍCULO 21: **El quórum para sesionar** será el de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 22: **Corresponde al Consejo de Delegados de Curso:**

1. Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos con el fin de impulsar las que estime convenientes.

2. Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de las directivas y los Concejos de Cursos.

3. Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que debe presentar la Directiva del Centro de Alumnos e informar de ella a la Asamblea General.

4. Proponer una quina de docentes a la Dirección, no más allá de la quinta semana de iniciado el año escolar, para la designación de los profesores asesores.
5. Elegir a los alumnos miembros de TRICEL, de doce candidatos representantes de cada curso

ARTÍCULO 23 Son deberes de los delegados de curso:

1. Asistir a todas las sesiones a que se les cite, la cual deberá ser avisada por lo menos con 24 horas de anticipación, junto con la publicación en el panel de Centro de estudiantes. del temario a tratarse.
2. Permanecer durante el desarrollo de cualquier reunión del Consejo de Delegados de Curso, pudiendo retirarse con razones muy justificadas y con la aprobación del presidente de la sesión.
3. Responder adecuadamente a los objetivos planteados por el Centro de estudiantes y los establecidos en este estatuto.
4. En forma particular o colectiva, mostrar el pensamiento del centro de estudiantes, motivando la participación de los alumnos.
5. Informar a sus Consejos de Curso las determinaciones, decisiones, propuestas, inquietudes, documentos, etc., que emanen del Consejo de delegados de Curso.

De la Directiva del Centro de Alumnos

ARTÍCULO 24: **La Directiva Del Centro de Alumnos será elegida** anualmente en votación universal, unipersonal, secreta, no más allá de la primera semana del mes de Abril del año lectivo.

ARTÍCULO 25: **La Directiva del Centro de estudiantes estará compuesta por:**

1. Un presidente (a)
2. Un Primer Vicepresidente
3. Un Secretario Ejecutivo.
4. Un Secretario de Finanzas.
5. Un Secretario de Actas.
6. Un delegado de Artes

ARTÍCULO 26: **Son funciones del Presidente:**

1. Presidir las sesiones del Consejo de Delegados de Curso y Centro de Estudiantes

2. Realizar Solicitudes en representación del estudiantado ante las autoridades del establecimiento
3. Representar al Centro de Alumnos en las sesiones del Consejo de Profesores, cuando sea requerido por este.
4. Concurrir en representación de los alumnos del L.C.D.A., a todos los actos que; por su cargo e investidura, así fuese necesario.
5. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de estudiantes
6. Velar por el buen funcionamiento de la Directiva.
7. Dar cuenta de la Directiva ante la Asamblea General en todas sus sesiones ordinarias y ante el Centro de estudiantes, por lo menos una vez al mes.
8. Presentar el programa de trabajo dos semanas después de haber sido elegida la lista a la cual pertenecía.
9. Supervisar las acciones que emprenda el Centro de estudiantes

ARTÍCULO 27: Son funciones del vicepresidente:

1. El primer Vicepresidente deberá reemplazar al Presidente cuando este, por fuerza mayor, no pueda estar presente en cualquier instancia, pudiendo solo en ese caso hacer uso de todas las atribuciones del artículo anterior.
2. Colaborar con el Presidente en el logro de sus funciones.
3. Relacionarse con los cursos para mantenerlos informados y hacerlos partícipes de las actividades del Centro de estudiantes

ARTÍCULO 28: Son funciones del Secretario Ejecutivo:

1. Ejecutar las resoluciones que el consejo determine y las que le encomiende la Directiva del Centro de estudiantes.
2. Informar a la Directiva del Centro de estudiantes acerca de la participación en una sesión de Consejo de algún estudiante no miembro de dicho consejo, en calidad de invitado y sólo con derecho a voz.
3. Supervisar el cómputo de los sufragios de todas las votaciones que en las sesiones del Consejo de Delegados De Curso se deben recontar.
4. Recordar al resto de la Directiva y/o al Consejo. Las fechas o plazos que fija el presente estatuto o hayan sido determinadas por el citado consejo.
5. Presidir y velar por el buen funcionamiento de la Secretaria de Relaciones Públicas.

Para los efectos anteriores, el Secretario Ejecutivo deberá llevar actas ordenadas de todos los procedimientos que realice en el Libro de Anotaciones.

ARTÍCULO 29 Son funciones del Secretario de Finanzas:

1. Estudiar y proponer un programa de finanzas del Centro de estudiantes con el objeto de solventar las actividades que el Centro de Alumnos emprenda.
2. Rendir cuenta a la directiva y/o al Consejo, sobre los fondos recaudados cuando algún integrante así lo desee.
3. Recaudar y administrar los fondos del Centro de Alumnos.
4. Llevar adecuadamente un libro de contabilidad donde figuran los estados de cuenta del Centro de estudiantes, al cual podrá acceder cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 30: Son funciones del Secretario de Actas:

1. Llevar limpia y ordenadamente el libro de actas, en el que se reflejará todo lo tratado y debatido en las sesiones del Consejo de Delegados de Curso y de la Directiva respectivamente.
2. Comunicar las actas correspondientes en cada sesión de Consejo
3. Publicar en el panel respectivo el acta correspondiente, aprobada por el Consejo de Delegados de Curso al cabo de dos días hábiles después del término de las sesiones del citado consejo.
4. Tomar lista de la asistencia de los delegados de curso a las sesiones del Consejo, procediendo a informar al Tribunal de Alumnos acerca de las inasistencias.
5. Llevar acta de los nombres de la directiva de curso y asimismo de sus delegados. También anotará lo referente a las renunciaciones o destituciones de los mencionados
6. Registrar en Biblioteca una vez finalizado el año lectivo, o bien durante su periodo de secretariado, todo documento elaborado por la directiva, así como el Libro de Actas.

ARTICULO 31: Son funciones del delegado de arte

1. Canalizar las inquietudes y propuestas del estudiantado en relación a diferentes formas de expresión artística ante el consejo de delegados de curso.

Proponer con acuerdo del consejo de delegados de curso, diferentes actividades programadas con el departamento de Artes.

2. Incentivar la participación de la comunidad educativa en actividades vinculadas con el Arte.
3. Publicar en el panel respectivo las actividades artísticas desarrolladas durante cada mes
4. Difundir el arte en todas sus formas dentro y fuera de la comunidad educativa.

5. Promover la integración de las diferentes disciplinas artísticas como medio de aprendizaje integral del estudiantado para el mejor desarrollo de sus capacidades.

ARTÍCULO 32: Le corresponde a la Directiva de Centro de estudiantes

1. Dirigir y administrar el Centro de Alumnos en todas aquellas materias de su competencia.
2. Elaborar y ejecutar el Plan Anual del Centro de Alumnos.
3. Representar al Centro de Alumnos ante la Dirección del establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados y las instituciones de la comunidad.
4. Proponer al Consejo de Delegados de Curso la participación del Centro de Alumnos ante las organizaciones estudiantiles con las que el Centro de Alumnos se relacionará de acuerdo con el presente reglamento, y designar a los representantes cuando corresponda.
5. Presentar al Consejo de Delegados de Curso, antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.
6. Recoger, expresar y buscar solución a las inquietudes y problemas que aquejan al alumnado, llevándolos a Consejo
7. Dictar los reglamentos, circulares, informes u oficios que el Consejo determine o lo establezca el presente estatuto.
8. Aprobar la participación ante el Consejo., de algún alumno del establecimiento como invitado.
9. Ningún integrante podrá ejercer en Directivas o Comités Ejecutivos de organizaciones estudiantiles exteriores al L.C.D.A. durante su labor en este; sin perjuicio de la designación de otro representante ante dicho organismo.
10. La Directiva debe velar por el respeto y el cumplimiento de los tratados o convenios que el Centro de estudiantes tome parte y que se encuentren en vigencia.
11. La Directiva deberá determinar un día y hora fija para consultas del alumnado y asegurar la información de éste a través de sus delegados.
12. El mandato de una Directiva concluye en cuanto asuma la directiva que le sucederá al año siguiente.
13. La Directiva actuará en conjunto y cualquier iniciativa de parte de ella deberá contar con la ratificación del resto.

Del Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 33: El Tribunal Calificador de Elecciones

Estará compuesto por seis miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos creados por este.

ARTÍCULO 34: Composición:

1. Los dos profesores asesores del Centro de Estudiantes
2. Dos representantes de enseñanza media.
3. Dos representante de enseñanza básica

ARTÍCULO 35: Funciones:

1. Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios que se llevarán a cabo en los organismos del Centro de estudiantes, de acuerdo al Decreto del Ministerio de Educación Pública y al estatuto del Centro de Alumnos.
2. Se encargará de un recuento público de los votos, después de cada acto eleccionario.
3. Recibirá reclamaciones durante el periodo pre y post eleccionario, no más allá de cinco días hábiles después del término de la elección.

ARTÍCULO 36: Los alumnos integrantes del TRICEL emitirán su voto en sus respectivas salas.

ARTÍCULO 37: Todo integrante de TRICEL deberá actuar con absoluta imparcialidad durante todo el proceso eleccionario, no pudiendo hacer pública su preferencia con respecto a la votación.

ARTÍCULO 38: Su labor será permanente durante todo el año lectivo, estando a disposición para ejercer su labor cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 39: La elección de los representantes por nivel será de entre los interesados integrado por un representantes de cada curso desde cuarto básico a cuarto medio, quienes deberán presentarse ante el Consejo, durante la quinta semana de iniciado el año lectivo para su elección.

ARTÍCULO 40: El Consejo se encargará de poner en funcionamiento esta entidad calificadora. Del Tribunal de Alumnos del L.C.D.A.

ARTÍCULO 41:

1. Cualquier Alumno del L.C.D.A. podrá denunciar alguna irregularidad en el cumplimiento del presente estatuto y de los acuerdos y convenios elevados por el Centro de estudiantes y que estén

vigentes; lo cual deberá presentar por escrito al secretario , Siendo deber del secretario solicitar la información y firma del denunciante, protegiendo su identidad si es necesario.

2. Se deberá investigar y analizar la situación y elaborar un informe sobre dicho problema; en un plazo no mayor a siete días hábiles y proponer las medidas que estime convenientes.

3. El proceso se llevará a cabo de la siguiente manera: El centro de estudiantes deberá investigar y analizar la situación y elaborar un informe, que será comunicado al afectado, el que podrá hacer sus descargos. De no hacerlo se entenderá que renuncia a tal recurso; tras ello se emitirá un fallo de primera instancia en un plazo no mayor a siete días hábiles, el cual podrá ser sometido a apelación en un plazo no mayor a cinco días hábiles al centro de estudiantes. En caso de acogerse la apelación, el centro de estudiantes entregará un fallo de segunda instancia e inapelable, que deberá ser publicado en el panel y llamar al afectado para comunicar dicho fallo.

4. Toda sanción debe ser registrada por el Secretario de Actas.

5. Si se comprueba la existencia de una acusación infundada y con mala intención, el estudiante puede ser sancionado con una suspensión de sus funciones de entre treinta días a un plazo indefinido. Si no ocupa ningún cargo será inhabilitado por los mismos plazos anteriormente especificados.

ARTÍCULO 43: El Centro de estudiantes tendrá asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlos con este.

ARTÍCULO 44: Los profesores asesores de los Consejos de Curso serán sus respectivos Profesores Jefes.

ARTÍCULO 45: **La Asamblea General**, La Directiva del centro de estudiantes, El Consejo de Delegados de Curso y el TRICEL tendrán en conjunto dos profesores asesores designados por dirección del establecimiento, a base de una nómina presentada por el consejo de delegados de curso en un plazo de hasta treinta días de iniciado el año lectivo. Estos asesores deberán ser docentes con a lo menos un año de ejercicio profesional en el establecimiento.

ARTÍCULO 46: Son Funciones de los Profesores Asesores:

1. Asegurar la organización y desarrollo de las actividades programadas por el Centro de Alumnos del L.C.D.A., orientándolas al logro de los objetivos de este Centro.

2. Velar por que las acciones del Centro de Alumnos se ajusten a las disposiciones del presente estatuto.

3. Estudiar y asesorar la elaboración de los planes de trabajo y documentos preparados por los miembros de los distintos organismos del Centro de Alumnos.

4. Facilitar la comunicación expedita entre el Centro de Alumnos y los otros estamentos de la comunidad escolar.

5. Citar a las primeras reuniones del Consejo de Delegados de Curso, del año siguiente a su elección, las cuales deberá dirigir en caso de estar ausente la Directiva.
6. Su función termina el día que asume su sucesor.

TITULO IV De las Elecciones. De los Postulantes

ARTÍCULO 47: Para optar a cargos directivos del Centro de estudiantes. se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Tener a lo menos un año de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
2. No haber sido destituido de algún cargo del Centro de estudiante o postulación a él por infracción a sus reglamentos ni de ninguna otra organización de la cual el Centro de estudiante. forme parte.
3. No haber comenzado el año con matricula condicional.
4. Tener un nivel académico aceptable. El promedio exigido será igual o superior a cinco (5,0) el año anterior a su postulación.
5. Los candidatos no deben pertenecer al Consejo de delegados de curso

De la Composición de las Listas.

ARTÍCULO 48:

1. Durante la segunda semana del mes de marzo , el TRICEL recibirá todas las listas en las cuales los postulantes deberán cumplir con los requisitos anteriormente señalados.
2. Para postular, la lista deberá contar con un mínimo de 40 firmas de apoyo.
3. La Directiva estará constituida por los siguientes cargos: Un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y un delegado de Artes

De las Elecciones.

ARTÍCULO 49:

1. La votación será de carácter universal, secreta, unipersonal e informada y debe realizarse durante la primera semana del mes de Noviembre y tendrán derecho a voto todos los alumnos de 7° a cuarto Medio.

3. La votación se realizará por curso, en sus respectivas salas, actuando como vocales de mesa el profesor presente y la Directiva de Curso.

4. En cuanto a la votación, cada alumno del curso se dirigirá a un lugar determinado para emitir su voto de forma secreta.

5. Cada alumno deberá sufragar por una lista.

6. Se considerarán votos nulos

6.1. Aquellos donde la preferencia sea por dos o más listas.

6.2. Aquellos en que la preferencia no esté marcada en el lugar que corresponda.

6.3. Aquellos votos marcados con cuestiones anexas.

6.4. Cualquier otra situación indefinida será juzgada por los vocales de mesa.

7. Los votos válidamente emitidos serán todos aquellos que tengan una lista marcada.

8. El recuento de votos será realizado dentro de la sala de clases por los vocales de mesa.

8.1. El recuento de votos se hará en forma pública.

8.2. Hecho el escrutinio, se levantará un acta con el resultado de las elecciones firmada por los vocales de mesa.

8.3. El Presidente de Curso llevará los escrutinios al TRICEL en un sobre sellado que contendrá el resultado final del curso y el acta.

8.4. El recuento general de los votos será realizado por el TRICEL, publicándose los resultados finales veinticuatro horas después de la votación.

9. Existirán apoderados de cada lista distribuidos por piso y sector al que se le darán todas las facilidades para su desempeño.

De la Campaña Electoral.

ARTÍCULO 50: Tanto las listas inscritas podrán promover sus candidaturas de la siguiente forma:

1. La campaña se prolongará durante la tercera y cuarta semana del mes de octubre.

2. Se facilitará la infraestructura del establecimiento para el óptimo desarrollo de las campañas, previo aviso al Consejo de delegados de curso.

3. Se podrán realizar los siguientes eventos:

3.1. Programaciones: Consistirán en visitas programadas a cada nivel durante las horas de Consejo de Curso.

3.2. Foros entre diferentes representantes de cada lista.

3.3. Difusión masiva.

4. Se permitirá cualquier tipo de propaganda siempre que ésta no implique daño físico ni moral al liceo.

5. Se facilitarán paneles para la publicación de programas.

6. No se permitirá:

6.1. El rayado de los muros del establecimiento.

6.2. Destrucción de la propaganda ajena, u objetos con valor artístico penalizándose al individuo sorprendido en este acto.

6.3. Emitir propaganda el día de la elección.

6.4. El cumplimiento de estas normas será resguardado por el TRICEL, las sanciones serán dictadas por el centro de estudiantes y el cumplimiento de las sanciones le compete al TRICEL.

De la Constitución de la Directiva del centro de estudiantes

ARTÍCULO 51: La Directiva del Centro de Alumnos del L.C.D.A. quedará compuesta por los integrantes de la lista ganadora, es decir, se utilizará el sistema de listas cerradas para evitar las discrepancias futuras entre los miembros de ésta. Para que una lista sea considerada ganadora deberá contar con mayoría simple.